



RESOLUCION No. CSJTOR24-313
29 de mayo de 2024

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la integrante del Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, el señor **LUIS MIGUEL NIETO HERNANDEZ**, contra la Resolución No. CSJTOR24-160 del 12 de marzo de 2024, que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 y se concede la Apelación”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 29 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2024, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que la integrante del Registro Seccional de Elegibles, el señor **LUIS MIGUEL NIETO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.133.910, presentó ante esta Corporación, solicitud de reclasificación el día 12 de febrero de 2024, siendo decidida



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

mediante la Resolución No CSJTOR24-160 del 12 de marzo de 2024, la cual en su artículo primero resolvió:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el puntaje asignado a al señor **LUIS MIGUEL NIETO HERNANDEZ** en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en los puntajes iniciales asignados a los factores **CAPACITACIÓN** en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR JUZGADO DE CIRCUITO**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, para el efecto, la calificación quedará así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
93133910	NIETO HERNANDEZ LUIS MIGUEL	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	352,67	126,50	100,00	65,00	644.17

(...)

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad del recurrente radica que, en la solicitud de reclasificación presentada en el mes de febrero de 2024, allegó 5 certificados que acreditan su capacitación y formación académica, dentro de los cuales se encuentran 3 diplomados y 2 cursos virtuales, justificando su recurso así:

- 1.2.1. Indica el peticionario que la Resolución No. CSJTOR24-160 del 12/03/2024, únicamente validó el Curso Virtual denominado “DIPLOMADO VIRTUAL: FORMACIÓN EN EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD” como un diplomado, otorgando 10 puntos, con los que se alcanzaría el máximo puntaje por capacitación para esta clase de documentos, dejando de analizar los demás documentos aportados.
- 1.2.2. El recurrente considera que el citado documento no corresponde a un diplomado sino a un **Curso** el cual fue modalidad virtual que se aprobó por la Escuela Rodrigo Lara Bonilla. Esto por cuanto es así como aparece certificada tal capacitación por dicha entidad.
- 1.2.3. Que entendido de esta manera, se aportaron dos (2) certificaciones de cursos virtuales ante la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con la convicción de que se trata de 2 cursos y no de 2 diplomados, pues como se dijo, corresponde a la denominación que le otorga la misma Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- 1.2.4. Que se aportaron certificaciones de diplomados aprobados ante el Politécnico Superior de Colombia, documentos que sí se deben tener como diplomados, pues las certificaciones que entregó la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla obedecen a Cursos y no a diplomados.
- 1.2.5. Aduce, que por concepto de diplomado el puntaje máximo a obtener son 10 puntos, por lo tanto, resulta necesario reconocer este puntaje sobre una de las certificaciones aportadas como Diplomado, debidamente registradas ante el Politécnico Superior de Colombia.
- 1.2.6. Argumenta que, por concepto de Cursos de formación, resulta necesario reconocer los documentos aportados como tal, pues resulta injusto que se considere lo contrario por error en la lectura del certificado. Es decir que, si bien es cierto, el certificado que otorga la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, hace mención a que el curso en la modalidad virtual se llama “*Diplomado Virtual: Formación en Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*”, también es cierto que de corresponder a un diplomado, no se entiende la necesidad de que esa entidad anteponga la palabra “Curso”.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

- 1.2.7. Que el aspirante ha aportado los respectivos documentos -certificaciones- que acreditan su capacitación en distintas áreas del derecho, con el ánimo de superarme y de esta manera reforzar y complementar mi capacidad cognitiva, motivo por el cual considero que va en contravía del Estado Social de Derecho que no se otorgue un puntaje por el solo hecho de la denominación de un determinado curso o programa, pues basta con acreditar que el aspirante acredite su formación académica adicional, que resultan necesarios para que la gestión pública se ajuste a las necesidades de mejoramiento institucional y a las demandas de la sociedad.
- 1.2.8. En ese orden de ideas considera que lo justo sería reconocer como curso todas aquellas capacitaciones y /o certificaciones adicionales que el aspirante aporta en aras de fortalecer su capacidad cognitiva.
- 1.2.9. En consecuencia, solicita se reponga la decisión en el sentido de otorgar valor como “Curso”, a las certificaciones otorgadas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y se tenga en cuenta como Diplomado las certificaciones expedidas por el Politécnico Superior de Colombia, asignando un puntaje de 20 puntos, así: 10 puntos por diplomado y 10 puntos por los 2 cursos modalidad virtual.
- 1.2.10. Que de mantener la interpretación errónea sobre el nombre de las certificaciones expedidas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (como diplomado), solicita en su defecto se validen como **cursos** todas aquellas certificaciones aportadas y que hacen parte de su formación académica y superan las 40 horas, lo cual arrojaría un puntaje de **15 puntos** en lo que corresponde a **Cursos** y **10** puntos correspondiente a diplomados, para un total de **25 puntos en el factor capacitación** , y, en caso de no reponer la decisión, solicita se sirva conceder el Recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. dispone:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que la Resolución CSJTOR24-160 del 12 de marzo de 2024 que resolvió la solicitud de reclasificación, acto administrativo que fuere fijado en el micrositio de este Consejo Seccional <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-tolima/reclasificacion3> y fue recurrida dentro del término, dando lugar a que se considere que esa decisión es susceptible del recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en sede administrativa; en consecuencia, esta seccional estudiará los argumentos expuestos por el recurrente.

2.2. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por el recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado en el factor capacitación, y por esto pretende se reconsidere la decisión, en el sentido de que, el allegó 5 certificados que acreditan su capacitación y formación académica, dentro de los cuales se encuentran 3 diplomados y 2 cursos virtuales, justificando su recurso en que se deben tener en cuenta dos cursos virtuales y no como diplomado tal como lo indica el certificado de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” razón por la cual se deberá sumar puntaje a los mismos.

Ahora bien, una vez revisados los argumentos del recurrente, la documentación aportada, las normas que regulan la CONVOCATORIA 4 y la valoración que se realizó en el ítem de capacitación en la resolución que hoy es objeto de reposición, se verificó que este efectivamente hace parte del Registro Seccional de Elegibles Definitivo, contenido en la Resolución No. CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito de Ibagué; y que, en el Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, se estableció en el artículo 2 numeral 5.2.1 “Factores” ítems iv) “Capacitación hasta 100 puntos”, lo siguiente:

“ iv) **Capacitación** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo-Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativ	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <i>(40 horas o más)</i>
----------------------------	---	-------------------	---	--	--



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

			as y/o sociales	Máximo 10 puntos	Máximo 20 puntos
<i>Nivel profesional- Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<i>Nivel técnico- Preparación técnica o tecnológica</i>	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<i>Nivel auxiliar y operativo- Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos “.

De lo anterior, se advierte que, las normas que regulan el concurso de méritos contemplan de manera efectiva el porcentaje a otorgar a cada uno los estudios realizados por los aspirantes, dentro del puntaje máximo contemplado para los Diplomados es (10) Diez Puntos, ahora bien, una vez verificado el recurso de Reposición y en Subsidio apelación, solicita que dentro de la Resolución CSJTOR24-160, se tuvo en cuenta todas las certificaciones como diplomados y no se tuvo en cuenta dos Cursos Virtuales de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 1). formación en Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y 2). Curso Virtual para la Practica Judicial Teoría del Derecho Disciplinario y Dinámicas procesales: una vez revisadas nuestras bases de datos de los cursos que se le habían tenido en cuenta al solicitante previamente, un curso de Sistemas otorgándosele (5) puntos únicamente, y según el cuadro de factor capacitación, se le puede otorgar un mayor de 20 puntos, razón por la cual se le debe otorgar cinco (5) puntos por cada curso, que aportó en su solicitud de reclasificación debido a que efectivamente, los dos certificados son “**cursos**” y no diplomados, para un total de (10) diez puntos en total que debe ser sumado a (65) puntos que de los (10) puntos que se le dieron en el diplomado de Formación en ejecución de penas y medidas de seguridad de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, pasará su puntaje de (10) puntos, a otorgársele al diplomado en fundamentos del Derecho Constitucional, del Politécnico Superior de Colombia, para un total de (75) puntos en dicho factor, quedando asignados de la siguiente manera los puntajes:

No.	Tipo de certificación – factor a reclasificar	Fecha expedición	Contenido	Días laborados / horas	PUNTAJE A ASIGNAR
1	Capacitación	05-12-2023	CURSO VIRTUAL DIPLOMADO EN FORMACIÓN EN EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	140 HORAS	5 PUNTOS
2	Capacitación	05-12-2023	CURSO VIRTUAL DIPLOMADO EN PRACTICA JUDICIAL TEORIA DEL DERECHO DISCIPLINARIO Y DINAMICAS PROCESALES - ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	140 HORAS	5 PUNTOS



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

3	Capacitación	20-01-2024	DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL – POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	120 HORAS	10 PUNTOS
4	Capacitación	13-01-2024	DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO PENAL – POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	120 HORAS	POSEE EL MAXIMO PUNTAJE A OTORGAR EN DIPLOMADOS
5	Capacitación	03-02-2024	DIPLOMADO EN DERECHO MERCANTIL Y SOCIEDADES COMERCIALES – POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	120 HORAS	POSEE EL MAXIMO PUNTAJE A OTORGAR EN DIPLOMADOS

En consecuencia, **SE REPONDRÁ** la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR24-160 del 12 de marzo de 2024, por medio del cual se resolvió la solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, del señor **LUIS MIGUEL NIETO HERNANDEZ**, por las razones ya expuestas y, como fueron satisfechas las pretensiones del señor Nieto Hernández, no se concederá el recurso de apelación formulado en subsidio, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER el puntaje asignado en el Factor Capacitación, contenida en la Resolución CSJTOR24-160 del 12 de marzo de 2024, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, presentada por el(la) señor(a) **LUIS MIGUEL NIETO HERNANDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.93.133.910 de Ibagué, en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución, para el efecto, la calificación quedará así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIEN TOESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNIC A	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
93133910	NIETO HERNANDEZ LUIS MIGUEL	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	352,67	126,50	100,00	75,00	654,17

ARTICULO 2°.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria Nog.4 / reclasificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA

RVT/cmch